



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M. 2011-1361

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Previo a tener en cuenta la revocatoria del poder allegada se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue o acredite con certificación vigente la representación legal del Edificio demandante, toda vez que conforme al documento adosado, tal condición venció el 31 de marzo de 2020, lo que significa que a la data de radicación del escrito no ostentaba en debida forma la representación de la copropiedad demandante.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
	-Secretaria

21



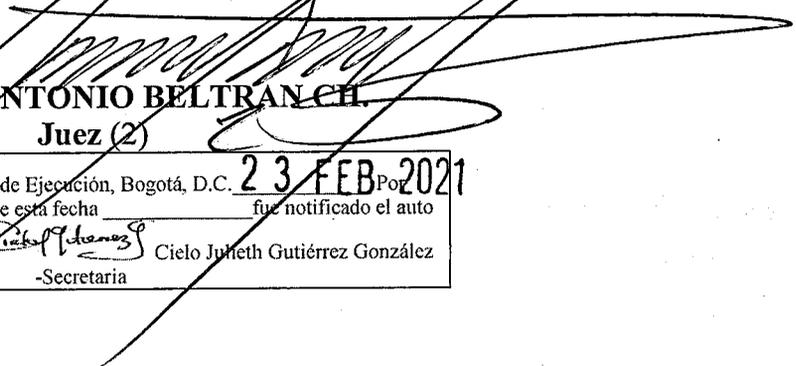
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

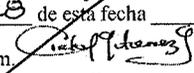
Ref. J 57 C.M. 2011-1361

Respecto de la solicitud allegada se hace necesario indicar al libelista que la demanda acumulada en contra de las Sociedad MILCON SAS fue rechazada, por lo cual resulta improcedente acceder a la terminación deprezda

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Jheth Gutiérrez González
-Secretaria

21

78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2018-00354

En punto de la petición anterior, no se tiene en cuenta el escrito anterior, toda vez **Central de Inversiones CISA**, no se está reconocida como cesionaria.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



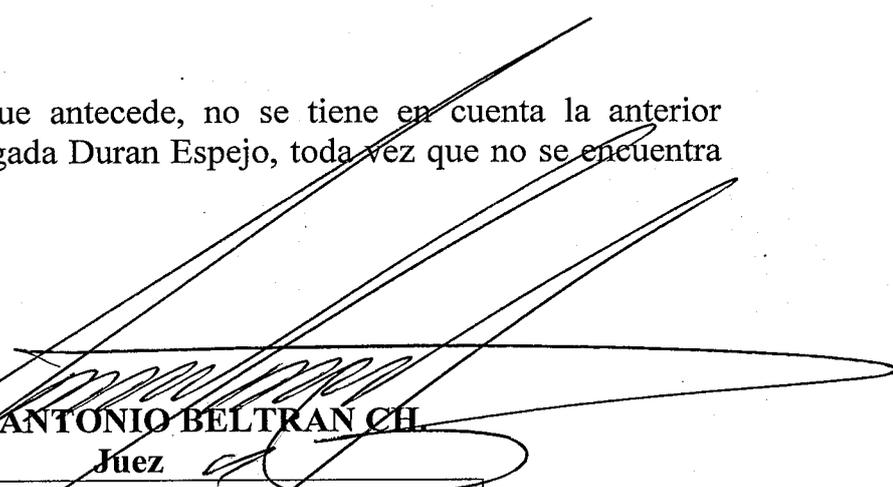
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

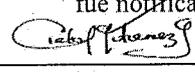
Ref. J 75 C.M. 2017 – 01426

Respecto del escrito que antecede, no se tiene en cuenta la anterior solicitud de renuncia de la abogada Duran Espejo, toda vez que no se encuentra reconocida dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2017-00571

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva de Servicios para Funcionarios Activos y pensionados del Estado LTDA contra Yessica Lorieth Lozada Malaver y Luz Mila Malaver Acevedo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2017-00571

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios para Funcionarios Activos y pensionados del Estado LTDA** contra **Yessica Lorieth Lozada Malaver y Luz Mila Malaver Acevedo** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

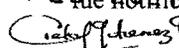
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M. 2010 – 01762

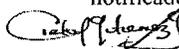
Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo tanto de la demanda principal como del acumulado adelantado por Conjunto Cerrado Nueva Villa del Rio contra Luz Miriam Martínez Sabogal por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



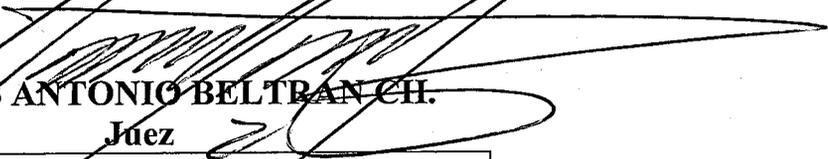
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 65 C.M. 2016 – 01233

En punto de la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado Carlos Julio Buitrago Lesmes reasume el mandato conferido por la demandante en los términos del poder inicial.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

23 FEB 2021

Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 83 C.M. 2019 – 00519

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo HIPOTECARIO para la efectividad de la garantía adelantado por el Titularizadora Colombiana S.A. contra Jorge Armando Rodríguez Ángel y Ana Jacqueline Barajas Ibáñez por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

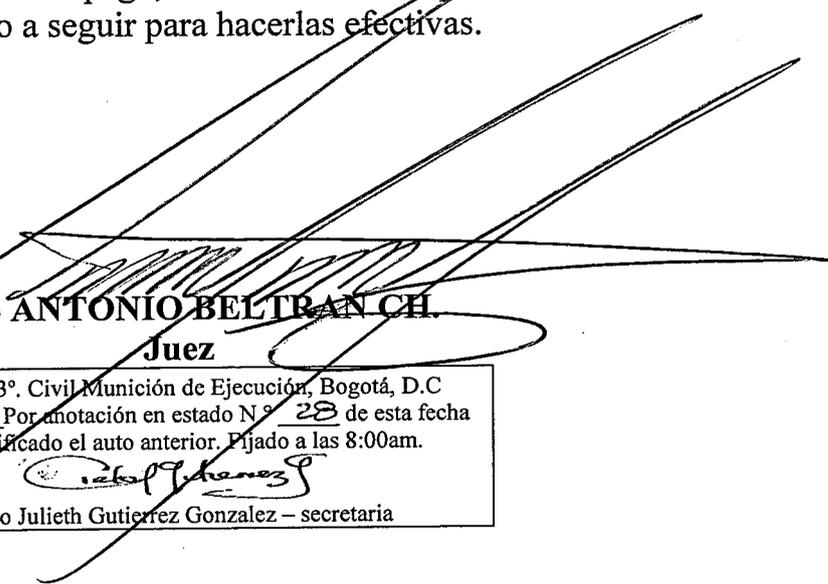
Ref. J 28 C.M. 2014 – 0307

Agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del Banco Agrario.

Tenga en cuenta la secretaría de ejecución que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 108, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

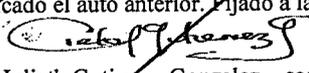
Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2016-01383

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Contra Teodaldo Solís Áreas por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2016-01383

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Contra Teodaldo Solís Áreas por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

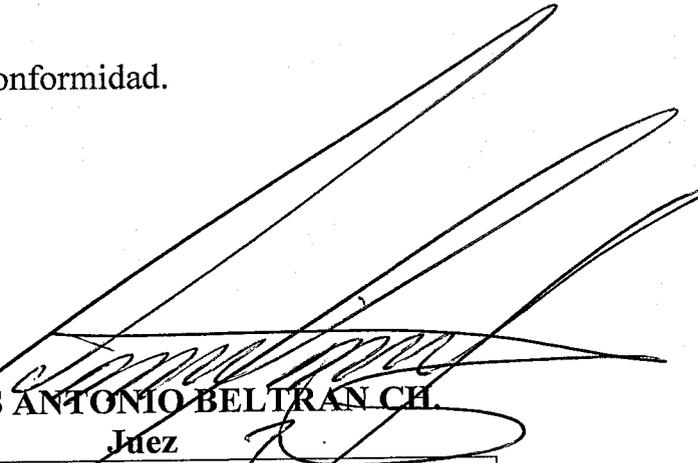
Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 200500953

En punto de la petición que antecede, se corre traslado del avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 050N-20324000 y 050N-20324063 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

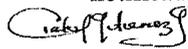
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23

FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M. 2010- 01586

En punto de la solicitud de entrega de dineros (fl.89 C2) y con base en el informe títulos que obra (fl. 86 C1) el despacho dispone:

1. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Se requiere a la parte para que dé cumplimiento al auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

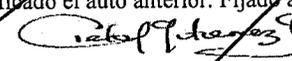
Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

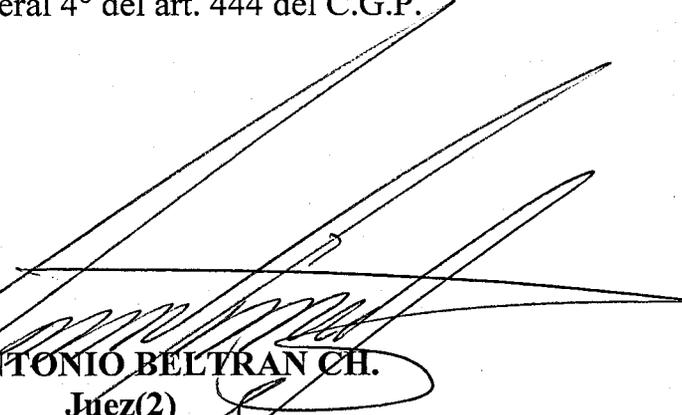
Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M. 2010- 01586

Previo a fijar fecha para remate se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2017 [fol. 74] (numeral 4° del art. 444 del C.G.P.

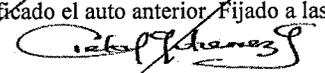
Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

23 FEB 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2017-0816

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **Pablo Aristóbulo Rodríguez Rojas** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Por secretaría en caso de existir títulos para el proceso, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

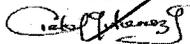
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

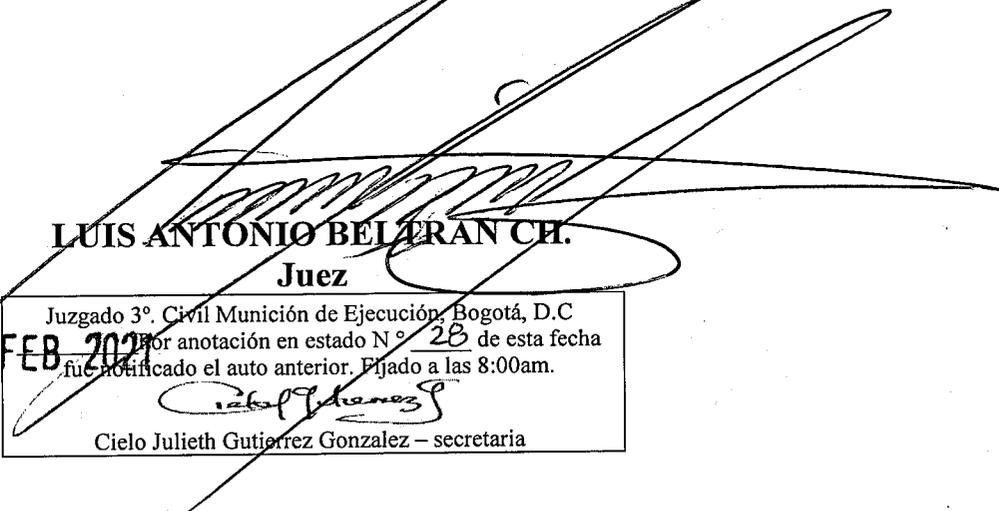
Ref. J 53 C.M. 2011- 01419

Se pone en conocimiento de la representante legal de la firma que fuere designada como secuestre, que la aceptación del cargo deberá hacerse ante el funcionario comisionado para realizar la diligencia.

Revisado el memorial que obra a folio 265, se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

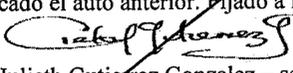
Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M. 2016 – 0537

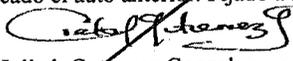
En punto de lo solicitado, tenga en cuenta la secretaría de ejecución que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 46, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes a sus correos electrónicos el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
123 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M 2016-0746

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta que en auto de fecha 24 de agosto de 2016, el Juzgado dispuso el embargo de los dineros existente en las cuentas bancarias de los demandados en Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Banco Caja Social, por secretaría actualícense los oficios de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que cada uno de los demandados, tengan depositados a su nombre en los bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.

Así mismo, se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **370-345396**, denunciado como de propiedad del demandado Diego León Hincapié Madrid.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de las entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *2*

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M 2016-746

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

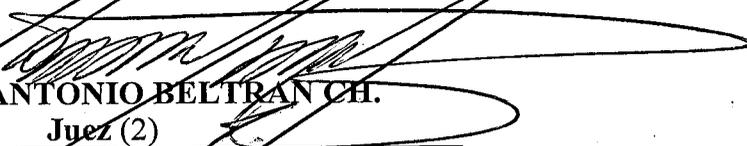
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no capitalizar los intereses causados en liquidación anterior. Así mismo tampoco se pueden incluir las costas procesales por cuanto dichos rubros se encuentran contemplados en el Art 336 del C.G.P.

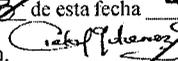
Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 24 de octubre de 2019 [fol 153], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **01 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$58.497.437,01** con corte al **16 de junio de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	23 FEB 2021	Por
anotación en estado N° 28 de esta fecha		fué notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.		Cielo Julieth Gutiérrez González
	-Secretaría	

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M 2016-0746

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta que en auto de fecha 24 de agosto de 2016, el Juzgado dispuso el embargo de los dineros existente en las cuentas bancarias de los demandados en Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Banco Caja Social, por secretaría actualícense los oficios de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que cada uno de los demandados, tengan depositados a su nombre en los bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.

Así mismo, se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-345396, denunciado como de propiedad del demandado Diego León Hincapié Madrid.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de las entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *2*

23

FEB 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2013-00525

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el auxiliar de la justicia que su labor no se puede limitar a informar al despacho que el bien se encuentra en depósito gratuito en cabeza de la demandada.

Se reitera que le corresponde, rendir informes periódicos en donde conste el estado de la conservación del inmueble, pago de servicios, administración si a ello hay lugar, lo anterior con el fin de evitar un detrimento sobre el mismo.

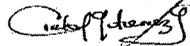
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2009-01865

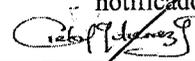
En punto de la anterior solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la secretaria de ejecución para que continúe dando cumplimiento a los autos de fechas 9 de febrero de 2017 (fl.154) y 26 de agosto de 2019 (fl.256).

Ahora, referente a la solicitud que milita a folio 289, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J79 C.M. 2013 – 01250

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$40.000.000.00 Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

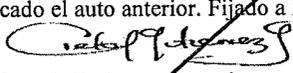
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

23 FEB 2021


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

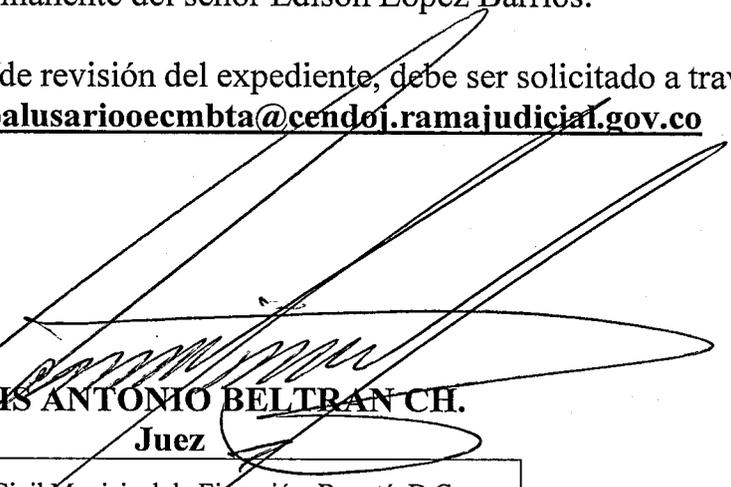
Ref. J 59 C.M 2010-00590

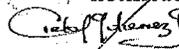
Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe de títulos allegado por la oficina de ejecución.

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos solicitada a folio 355, se requiere a los herederos determinados del demandado, para que informe el nombre de la cónyuge compañera permanente del señor Edison López Barrios.

En cuanto a la solicitud de revisión del expediente, debe ser solicitado a través del correo electrónico sericioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

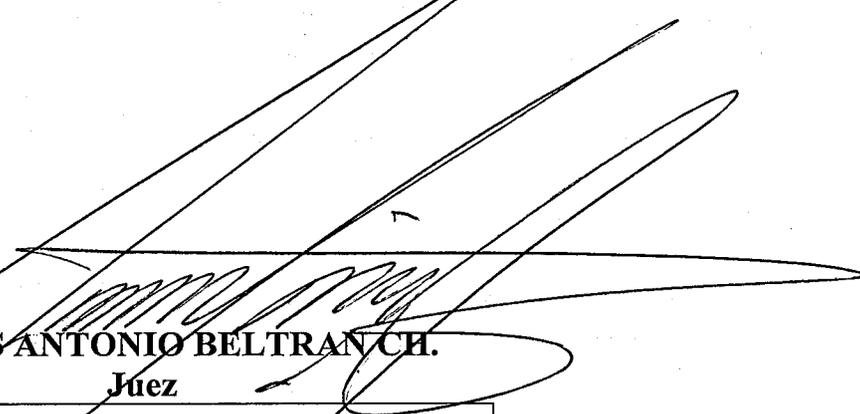
Ref. J 49 C.M 2017-01256

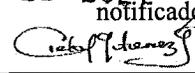
En punto del escrito que obra a folio 149, tenga en cuenta el memorialista que el proceso salió por estado el 13 de febrero de 2020 y entro nuevamente al despacho 8 de febrero de 2021, como lo registra el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, por lo anterior no se encuentra al despacho desde el 28 de noviembre de 2019 como usted manifiesta en el escrito.

En cuanto a la entrega de títulos se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 12 de febrero de 2020, esto es para que allegue liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M. 2016 – 00706

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado Jairo Javier Rangel Rodríguez, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

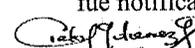
Previo a dar trámite a lo solicitud de reconocimiento de personería, se requiere a la representante legal de Vinnuretti Abogados S.A.S. para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la firma demandante, debidamente actualizada, y donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 225 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M. 2016 – 00706

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado Jairo Javier Rangel Rodríguez, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

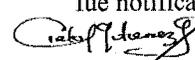
Previo a dar trámite a lo solicitud de reconocimiento de personería, se requiere a la representante legal de Vinnuretti Abogados S.A.S. para que allegue un certificado de existencia y representación legal de la firma demandante, debidamente actualizada, y donde conste la calidad que afirma ostentar en la misma.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 225 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2016-0905

En punto de la petición que antecede, se torna imperativo señalar a la profesional del derecho que en tratándose de procesos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en el Art 599 del C.G.P. las medidas cautelares solo recaen sobre los bienes del ejecutado, no sobre los derechos personalísimos del mismo. Por lo anterior se niega por improcedente la medida de restricción a la movilidad solicitada por la apoderada.

Así mismo, respecto del reporte en las centrales de riesgo, se aclara a la libelista que dichos reportes son hechos por las entidades financieras y no por los Despachos Judiciales, por lo anterior se niega la petición impetrada por improcedente.

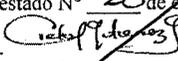
Este la parte a lo aquí resuelto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M. 2015 – 00956

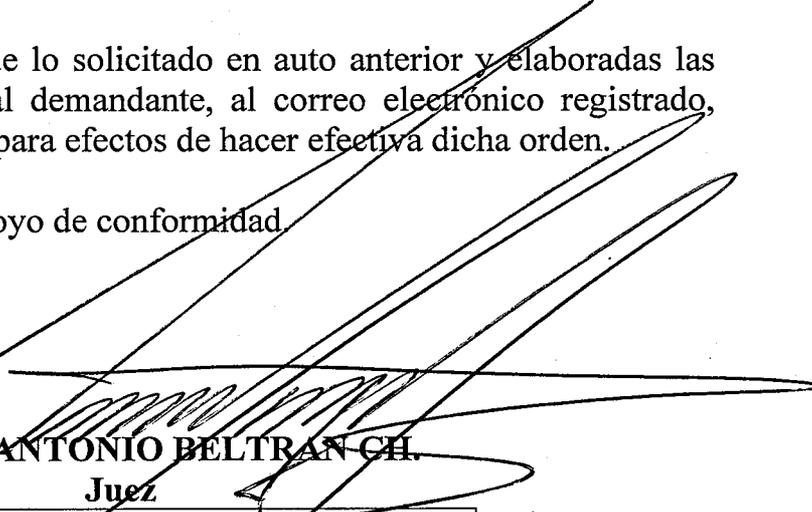
En punto de la anterior solicitud, se requiere a la secretaría de ejecución para que de cumplimiento al auto de fecha 21 de agosto de 2020 (folio 87)

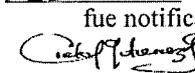
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo solicitado en auto anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2013- 00059

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

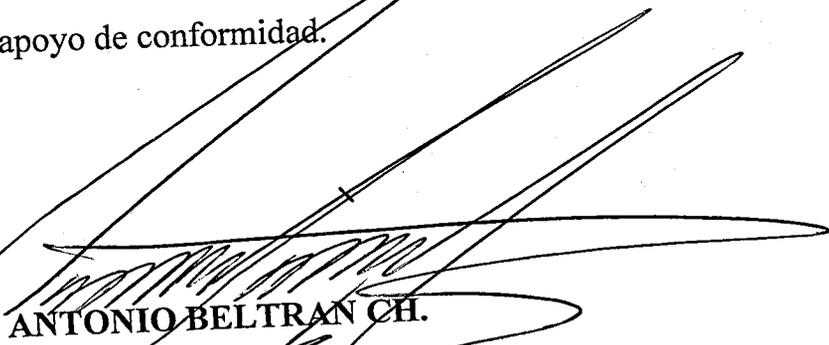
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

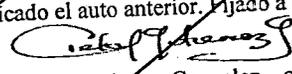
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M. 2003 – 0295

El memorialista estese a lo informado a folios 303,318 de este cuaderno.

No obstante lo anterior, se requiere al rematante Julián David Vásquez Serrano para que dé cumplimiento al proveído de fecha 28 de agosto de 2019.

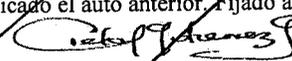
Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



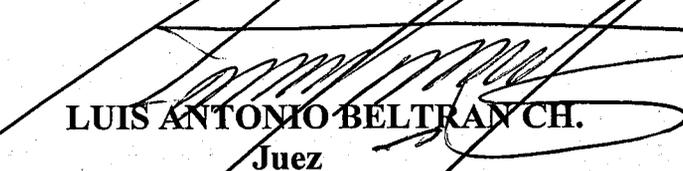
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 45 C.M 2016-00623

La memorialista estese a lo dispuesto en auto anterior

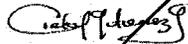
Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2017 – 00866

Previamente a resolver lo que en derecho corresponde a la terminación del proceso, el apoderado de la actora deberá aclarar la solicitud, toda vez que si se revisa la demanda, como la orden de pago, allí se invocó el pago insoluto de las obligaciones incorporadas en los títulos valores, más no el pago de cuotas en mora y saldo acelerado.

En consecuencia y acorde con lo anterior, el actor aclare lo atinente a la forma de terminación, pues tal como se pretende no es viable su finalización.

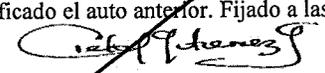
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

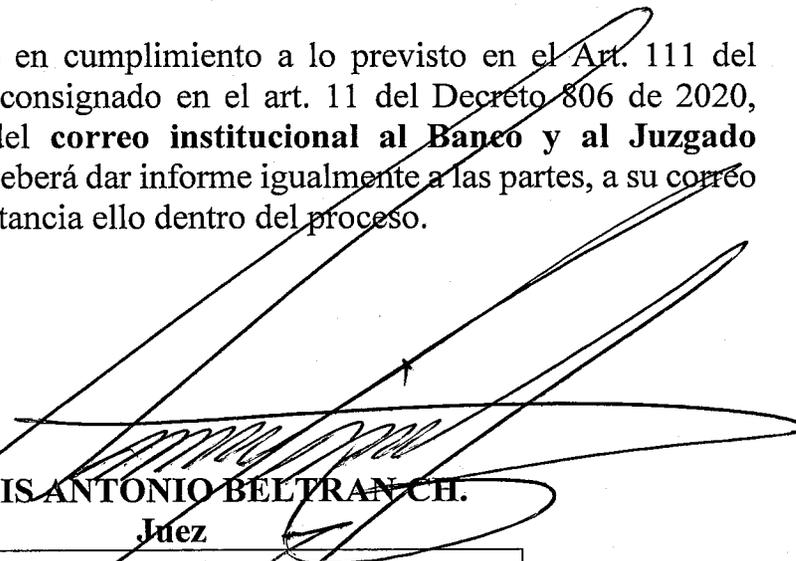
Ref. J 25 C.M 2018-0738

En punto de la solicitud que antecede, una vez más se requiere al abogado de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito tal como se conmina en autos anteriores, pues hasta tanto esta no esté aprobada, no es pertinentes hacer entrega de los títulos. (Art. 447 del C.G.P)

Conforme se solicita, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

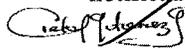
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

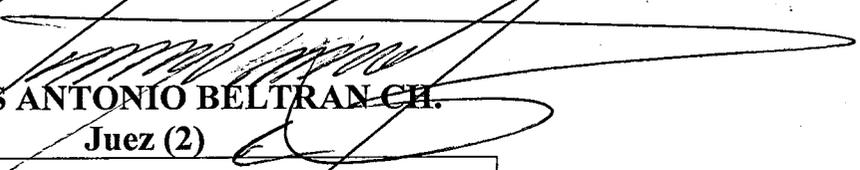
Ref. J 56 C.M 2017-0597

Teniendo en cuenta el escrito anterior, el memorialista estese a lo informado a folio 123 del expediente.

Por secretaría y del correo institucional remita copia digitalizada del folio atrás mencionado al profesional del derecho aquí reconocido, a través del correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve.

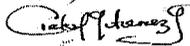
Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

23 FEB 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M 2017-0597

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folios de matrícula No. 360-15352, denunciados como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

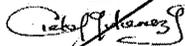
En punto de lo solicitado a folios 37 y 38, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M 2018-440

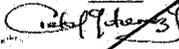
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$31.429.983,87** hasta el **30 de abril de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **28** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



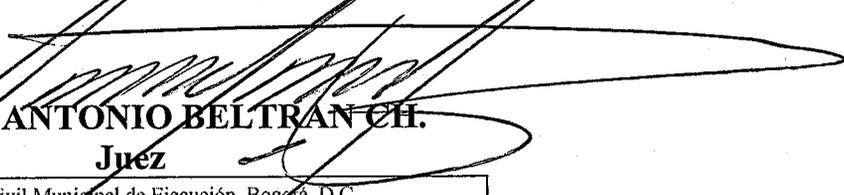
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

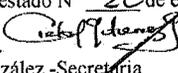
Ref. J66 C.M 2016-666

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$36.931.503,12** hasta el **17 de junio de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 De esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2018-0279

En punto de los escritos que antecede, se hace necesario requerir al peticionario a fin de que allegue escrito de subrogación debidamente diligenciado en lo que respecta al beneficiario del pago parcial de la obligación efectuada por el FNG.

De igual forma, se requiere acreditar la calidad de representante legal de FNG y allegar copia de la escritura No 130 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá en la que conste la facultad expresa de ceder créditos en nombre y representación del fondo.

Así mismo, deberá acreditarse la calidad del representante legal de la entidad solicita se reconozca como cesionaria del subrogatario.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 53 C.M 2018-0738

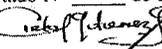
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$69.533.527,19** hasta el **30 de abril de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021**, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2015-0928

En punto de lo manifestado en el escrito anterior por la parte demandante, se tiene por revocado el poder o endoso inicialmente conferido al togado **Álvaro Arturo Nieto Sánchez** (art.76 C.G.P., y 658 Código de comercio.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **28** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 067 C.M. 2016 – 00526

Atendiendo la petición presentada por la apoderada general de la firma subrogataria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1 Declarar terminado el presente proceso ejecutivo respecto de la proporción o derecho del cual se le subrogó el Fondo Nacional de Garantías, quien posteriormente cedió su derecho a la firma Central de Inversiones .S.A., por pago total de la prestación que fue materia de subrogación (folio 89).

2 Las medidas cautelares continúan vigentes para salvaguardar el derecho de crédito en Bancolombia

3 Por ahora no es procedente disponer el desglose de los documentos adosados como base de la ejecución (art.116 C.G.P.)

4 Consecuente con lo anterior el presente proceso continuo respecto del crédito del cual es titular Bancolombia

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M. 2018– 01186

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

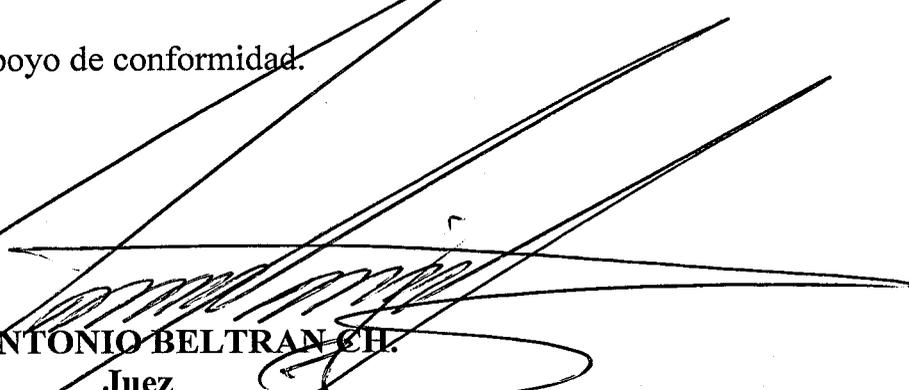
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

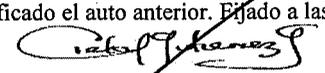
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 FEB 2021
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M 2017-00948

En punto de lo solicitado, se requiere al **Pagador de la Policía Nacional** para que informe si actualmente se está acatando la orden de embargo solicitada mediante oficio Nro. 2575 de fecha 31 de octubre de 2017, en caso contrario explique las razones por las cuales se suspendieron los descuentos. Oficiese

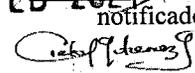
Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2019-0268

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Nohora Janeth Forero Gil** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud anterior, el despacho dispone:

1.-Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de \$39.583.335.00, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 73 vuelto (Art. 1670 C.C.)

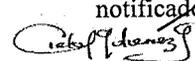
2.-se acepta la cesión del crédito y se reconoce a CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA como cesionaria de la porción del crédito de la que fuere titular el Fondo Nacional de Garantías (FNA). En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior. Art. 1959 C.C.

Se requiere a la entidad demandante y al subrogatario demandante a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito respecto de cada una obligaciones de las cuales son titulares.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

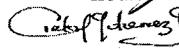
Bogotá D.C, 22 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2019-0268

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento el oficio 1478 procedente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá, donde comunican que se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada por este despacho mediante oficio Nro. 2615 de fecha 17 de septiembre de 2019.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

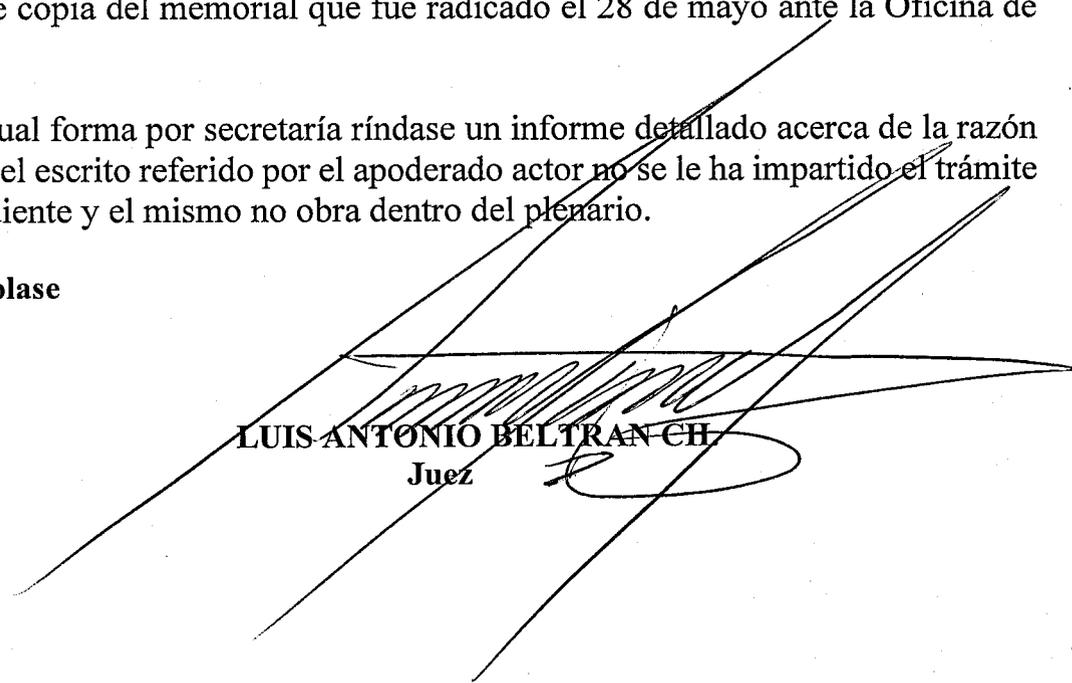
Ref. J 16 C.M. 2014-0215

Atendiendo la petición que antecede, y una vez verificado el expediente se constata que el presente asunto fue asignado por reparto a este despacho el 20 de Mayo de 2019, tal como consta en acta vista a folio 167, y con posterioridad a esta no obra escrito de la data indicada por el libelista.

Por lo anterior, se torna necesario requerir al apoderado demandante a fin de que allegue copia del memorial que fue radicado el 28 de mayo ante la Oficina de Ejecución.

De igual forma por secretaría ríndase un informe detallado acerca de la razón por la cual el escrito referido por el apoderado actor no se le ha impartido el trámite correspondiente y el mismo no obra dentro del plenario.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 44 CM 2014-0073

En punto de la petición que antecede, se hace necesario aclarar a la parte que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del art 444 del C.G.P. cualquiera de la partes puede allegar el avalúo del bien objeto de cautela.

Así mismo la actualización del crédito también puede ser actualizada siguiendo los parámetros fijados para tal fin en el numeral 4° del ART 446 ibídem.

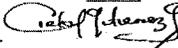
En consecuencia con o anterior proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCHI

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M. 2017 – 0752

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. hoy cesionario Inversionistas Estratégicos S.A.S- Inverst** contra **Álvaro Medina Cely** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

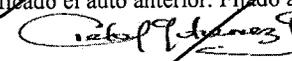
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **28** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/02/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 2.335.846,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.617,25	\$ 2.519.029,25	\$ 0,00	\$ 4.854.875,25
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.407,69	\$ 2.565.436,94	\$ 0,00	\$ 4.901.282,94
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.619,94	\$ 2.616.056,88	\$ 0,00	\$ 4.951.902,88
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.875,35	\$ 2.664.932,23	\$ 0,00	\$ 5.000.778,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.550,70	\$ 2.715.482,93	\$ 0,00	\$ 5.051.328,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.830,66	\$ 2.764.313,59	\$ 0,00	\$ 5.100.159,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.412,16	\$ 2.814.725,75	\$ 0,00	\$ 5.150.571,75
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.504,53	\$ 2.865.230,28	\$ 0,00	\$ 5.201.076,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.875,35	\$ 2.914.105,63	\$ 0,00	\$ 5.249.951,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.995,95	\$ 2.964.101,57	\$ 0,00	\$ 5.299.947,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.226,31	\$ 3.012.327,88	\$ 0,00	\$ 5.348.173,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.555,67	\$ 3.061.883,55	\$ 0,00	\$ 5.397.729,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.230,63	\$ 3.111.114,18	\$ 0,00	\$ 5.446.960,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.683,77	\$ 3.157.797,95	\$ 0,00	\$ 5.493.643,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.648,44	\$ 3.207.446,38	\$ 0,00	\$ 5.543.292,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.462,57	\$ 3.254.908,95	\$ 0,00	\$ 5.590.754,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.878,35	\$ 3.302.787,30	\$ 0,00	\$ 5.638.633,30
01/06/2020	04/06/2020	4	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.335.846,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.156,71	\$ 3.308.944,01	\$ 0,00	\$ 5.644.790,01

Capital	\$ 2.335.846,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.335.846,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.308.944,01
Total a pagar	\$ 5.644.790,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.644.790,01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 47 C.M 2016-0180

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

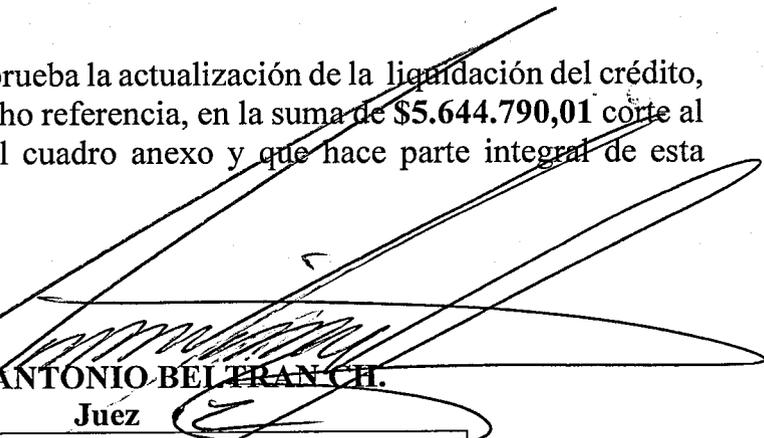
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no capitalizar los intereses causados en liquidación anterior. Así mismo tampoco se pueden incluir las costas procesales por cuanto dichos rubros se encuentran contemplados en el Art 336 del C.G.P.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 26 de marzo de 2019 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de enero de al 04 de junio de 2020 conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

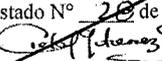
En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$5.644.790,01 corte al 04 de junio de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2016-00861

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio 2760 precedente del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogota, transformado transitoriamente en 48 de Pequeñas Causas, donde nos comunican la conversión de títulos existes para el proceso de la referencia (folio 119)

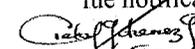
Conforme se solicita en el escrito que antecede, en caso de existir órdenes de pago elaboradas, procédase de conformidad, enterando vía correo electrónico a la parte demandada, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2005-1444

En atención a lo solicitado por la actora a folio 27 y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula No.50S-386470 se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta se designa a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble, según anotación No 8 se ordena citar al acreedor hipotecario **Sunilda Silva Sissa**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 Código General del Proceso.

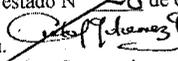
Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso..

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M. 2018- 00086

En punto de lo solicitado a folio 86 por el apoderado actor, Se ordena a la secretaria de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito (fl. 84 C1) allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Una vez se resuelva lo que corresponda lo que corresponda a la liquidación del crédito, se decidirá lo pertinente a la entrega de dineros, toda vez que a-ún no se cumplen los presupuestos del art 447 del C.G.P.

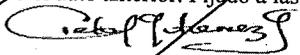
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

23 FEB 2021

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2008-0074

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Jhair Andrés Avendaño García** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la petición anterior, ingresa el expediente a fin de resolver lo correspondiente a la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo se evidencia que **no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b"**, del Código General del Proceso, esto es, los dos (2) años de inactividad, toda vez que la última actuación registra fecha 17 de enero de 2020.

En consecuencia la secretaría de ejecución mantenga el expediente en la secretaría, a fin de que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en autos vistos a folios 112 y 118.

Ahora, observe la parte ejecutada que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito radica en ambos extremos de las Litis (art. 446 del C.G.P.)

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 FEB 2021**, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M. 2013-1479

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folio ~~160~~ y ~~160~~ del cuaderno principal, no sin antes hacer las siguientes precisiones: *(folios 160 y 160)*

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el numeral 1° del mandamiento de pago acumulado de fecha 27 de junio de 2014 [fol 5], se ordenó el cobro de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre a mayo de 2014 a razón de \$500.000,00 c/u. No se ordenó el cobro de intereses moratorios como lo hizo la parte

Por lo anterior, el cuadro de la liquidación del crédito acumulada quedará así:

MES	VALOR CANON
NOVIEMBRE 2013	\$500.000,00
DICIEMBRE 2013	\$500.000,00
ENERO 2014	\$500.000,00
FEBRERO 2014	\$500.000,00
MARZO 2014	\$500.000,00
ABRIL 2014	\$500.000,00
MAYO 2014	\$500.000,00
TOTAL	\$3.500.000,00

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito ACUMULADA, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$3.500.000,00 con corte al 31 de Agosto de 2020..

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **23 FEB 2021** Por
 anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
 anterior fijado a las 8:00am. *(Firma)* Cielo Julieth Gutiérrez González
 -Secretaría

21



165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M. 2013-1479

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P, el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito de la demanda principal** a portada por la parte actora a folio 67 y 68 por valor de \$3.344.764,00 hasta el **05 de febrero de 2020.**

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **23 FEB 2021**
Por anotación en estado N° **28** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 45 C.M. 2019-0272

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

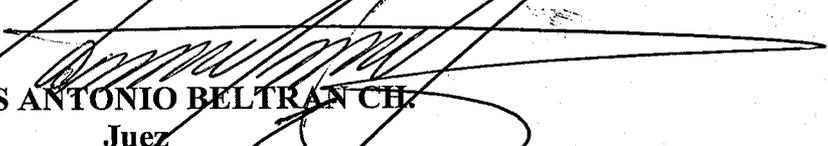
Por secretaría previo el pago de las expensas a que haya lugar, expídase copia digitalizada de la totalidad del expediente tal como lo solicita el demandado.

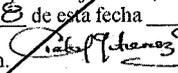
Infórmese al correo electrónico del usuario el valor de las mismas y la forma de efectuar su pago. La oficina de apoyo remita las mismas al correo electrónico del peticionario dejando las constancias de ello dentro del proceso.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento del apoderado actor las manifestaciones que hace el demandado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha que notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 04 C.M. 2019-531

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** a portada por la parte actora por valor de **\$94.427.401,95** hasta el **24 de agosto de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21 CM 2009-1513

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el avalúo en los términos indicados en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P., esto es incrementando el avalúo catastral del inmueble en un cincuenta por ciento, es de anotar que le corresponde a la parte indicar en el escrito cada uno de los valores señalados.

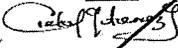
Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

23 FEB 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J83 C.M.2017-0070

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación la parte incluyó un valor diferente a lo ordenado en el numera 4° del mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes (\$183.055,00)

Por lo anterior, el despacho excluirá dicho valor del cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

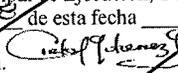
Capital	\$ 2.221.109,00
Intereses Mora	\$ 2.434.517,00
Intereses Plazo	\$ 183.055,00
Total	\$ 4.838.681,00

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$4.838.681,00** con corte al **31 de Agosto de 2020**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **23 FEB 2021** Por
anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021.** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 CM 2017-0015

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-0646 que se adelanta ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá, Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$85'000.000,00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio correspondiente al juzgado para lo de su cargo. Del trámite impartido a lo aquí decidido remítase copia a la dirección electrónica del actor. Déjense las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2013- 00059

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

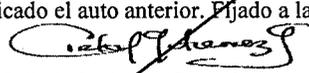
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

23 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



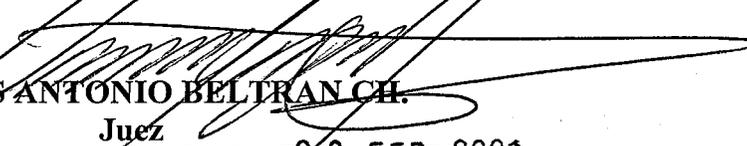
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

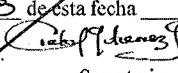
Ref. J 07 C.M. 2019-0267

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** a portada por la parte actora por valor de \$66.716.982,63 hasta el **21 de julio de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	Por
anterior fijado a las 8:00am.	fue notificado el auto
 -Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez González



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 80 C.M. 2018-408

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no volver a liquidar intereses desde diciembre de 2016 como erróneamente lo hizo.

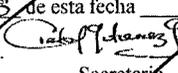
Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 11 de julio de 2019 [fol 35], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **20 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$17.048.384,14** con corte al **30 de abril de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	Por
anterior fijado a las 8:00am.	fue notificado el auto
 -Secretaría	Cielo Julieth Gutiérrez González



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/02/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2019	28/02/2019	9	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 9.893.226,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.178,33	\$ 6.074.343,16	\$ 0,00	\$ 15.967.569,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.395,33	\$ 6.288.738,49	\$ 0,00	\$ 16.181.964,49
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.106,12	\$ 6.488.844,61	\$ 0,00	\$ 16.382.070,61
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.900,21	\$ 6.495.744,82	\$ 1.839.370,00	\$ 14.549.600,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.102,09	\$ 4.870.476,90	\$ 0,00	\$ 14.763.702,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.817,04	\$ 5.077.293,94	\$ 0,00	\$ 14.970.519,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.515,30	\$ 5.290.809,24	\$ 0,00	\$ 15.184.035,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.906,54	\$ 5.504.715,78	\$ 0,00	\$ 15.397.941,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.006,33	\$ 5.711.722,11	\$ 0,00	\$ 15.604.948,11
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.752,49	\$ 5.923.474,59	\$ 0,00	\$ 15.816.700,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.257,37	\$ 6.127.731,97	\$ 0,00	\$ 16.020.957,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.887,73	\$ 6.337.619,70	\$ 0,00	\$ 16.230.845,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.511,06	\$ 6.546.130,76	\$ 0,00	\$ 16.439.356,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.724,10	\$ 6.743.854,86	\$ 0,00	\$ 16.637.080,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.280,66	\$ 6.954.135,52	\$ 0,00	\$ 16.847.361,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.893.226,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.022,62	\$ 7.155.158,14	\$ 0,00	\$ 17.048.384,14

Capital	\$ 9.893.226,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.893.226,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.994.528,14
Total a pagar	\$ 18.887.754,14
- Abonos	\$ 1.839.370,00
Neto a pagar	\$ 17.048.384,14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M. 2014-0742

En punto del escrito que antecede, el Juzgado Dispone:

Primero: Reconocer a la profesional **Liliana Urbina Arévalo** como mandataria judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Segundo: Presenta el demandado Incidente de nulidad invocando la causal establecida en el numeral 8° del Art 133 C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el inciso 2° del art 129 y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	Por
anterior fijado a las 8:00am.	fue notificado el auto
	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M. 2014-0742

En punto del escrito que antecede, el Juzgado Dispone:

Primero: Reconocer a la profesional **Liliana Urbina Arévalo** como mandataria judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Segundo: Presenta el demandado Incidente de nulidad invocando la causal establecida en el numeral 8° del Art 133 C.G.P.

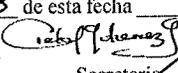
Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el inciso 2° del art 129 y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 38 de esta fecha	Por
anterior fijado a las 8:00am.	fue notificado el auto
 -Secretaria	Cielo Julieth Gutiérrez González



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 26 C.M 2017-0511

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-1345 que se adelanta ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$70'000.000,00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio correspondiente al juzgado para lo de su cargo. Del trámite impartido a lo aquí decidido remítase copia a la dirección electrónica del actor. Déjense las constancias ello dentro del proceso.

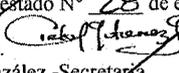
Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

23 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría